

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 153/2024**

**RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León.	2070-SEPJF

Documental enviada a través del sistema electrónico de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Superior del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de treinta de mayo del año en curso mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. A la fecha en que se actúa no obra en autos de la controversia constitucional de mérito, la razón actuarial practicada al recurrente por el que se le notifica la resolución impugnada, por lo que una vez que se cuente con la misma, se agregará copia certificada de la misma para los efectos legales conducentes; en el entendido de que conforme a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de este alto tribunal de rubro: **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO”**², la interposición de este recurso no es extemporáneo si se realiza antes de que inicie el plazo para hacerlo.

Domicilio. Toda vez que el promovente fue omiso al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este alto tribunal, se le requiere, para que en un plazo de **tres días hábiles**, designe domicilio en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, lo anterior con fundamento en los artículos 297, fracción II y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Tesis 1a.JJ. 41/2015 (10a.) Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo I, junio de dos mil quince, página 569, número de registro 2009408.

(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)³

Traslado. Con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Asimismo, se informa al recurrente que está en posibilidad de solicitar **notificaciones electrónicas**, para lo cual deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

³ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286, página 796.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2024**

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **túrnese** este expediente al **Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 3971/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de doce de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 73/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 153/2024**, interpuesto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Conste.
LISA/EDBG/CCG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 73/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 376811

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T20:29:31Z / 13/06/2024T14:29:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 0e a9 fa e9 9c d2 fe aa 7b 44 29 1c 6a 7b 1a 77 6e 38 bb 35 95 81 6b de cc 69 09 94 4b 89 3a b2 c8 e0 36 89 44 40 df 21 45 a9 cd e0 4c 53 cb a3 ea 42 36 48 82 e7 21 2a 53 08 f5 f5 ab 24 99 f8 a5 07 bd 20 4a 0c 99 0e cd 83 d6 0a 81 de dd 47 74 bf 66 21 a9 ca 25 3b 89 06 74 8d 5a 71 13 2e 0c 3c 03 c8 cf ab cb 21 56 2b 54 49 3d 75 f1 c0 18 6f 70 ad d3 7f 61 d6 94 fa 5f b4 ff 6e c4 a5 2f b4 7a ed ab 62 ea ab 8f ac 1c 62 94 d0 62 f0 7b 66 3c 18 4c 1a a0 e8 91 4c 82 b2 2f d8 9e d7 44 02 b5 62 06 27 7c ab e2 72 1c 11 36 4f bd 07 62 b7 d5 49 df 07 9b 81 cb 74 5a f9 df 06 23 d3 49 3e 60 89 99 46 c0 18 2a ac 54 0f e7 9f e9 13 e3 b1 84 c5 94 8b b9 35 02 5b e1 9a 35 1b 22 de 6c ed e8 90 f6 3e 97 5a fd 36 c2 d7 97 48 d0 9e f9 54 f4 89 3a 71 52 83 67 f2 11 45 a3 12 42			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T20:30:59Z / 13/06/2024T14:30:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T20:29:31Z / 13/06/2024T14:29:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7271799			
	Datos estampillados	17C0CF4867AD5858ABDBDBA008F3748FC467116509523C310205177215DE0C30			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T03:48:36Z / 12/06/2024T21:48:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 48 c5 01 33 77 59 58 ba de 68 53 30 e8 ed 3b a9 9d b9 93 f4 89 47 29 4a 90 89 22 a9 ea 39 d0 68 4b e2 2f cc 5e 83 ca bc 3a c7 e2 b8 a0 cd 9a bf ff d0 0e e9 b9 f7 26 70 07 4c 0f 56 56 e1 15 03 1c 1d 3f 59 ff 87 86 86 5d ee 99 c6 c8 d8 60 2a 30 2b 53 99 66 e7 da 9d fb 4a 5c de 15 64 18 a1 a3 eb 77 7b fe 73 bd 24 3d 02 c0 00 bf d3 1d 7b 79 9e ee f7 3e 38 27 c3 ed f1 49 1e 82 9c 67 20 e4 43 65 f9 f5 1a cf c9 eb 08 9b e1 03 31 4a af 09 78 89 81 64 c0 5f f1 dc 26 ef 7e f6 9f a1 3c 82 3c 11 0f cd 02 24 2e fb 52 62 1c 7a 4c 83 eb 29 ec ed b4 dc d9 d2 24 5d 37 30 00 e7 f9 50 b1 19 09 6e e3 96 89 d0 2c 35 81 dc af 15 fa 9b 8a 96 95 e3 f1 b5 06 17 0e 28 3b 9a d0 bb e8 c4 eb 53 86 48 97 16 bb 7e 9d 08 55 01 fb 8d 97 fd e5 cd 40 a8 fd 67 ab d1 92 d7 a5 c0 12 34 8a 87			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T03:49:20Z / 12/06/2024T21:49:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T03:48:36Z / 12/06/2024T21:48:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7267939			
	Datos estampillados	BD4939E50699FFCC141797CB40A88895657716E194D5AF54E089DEB9FFEDAE6B			